



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día **12** de Mayo de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente de Registro del Fondo Residual Letra: "B" N° 1192/06** caratulado: **"BRIZUELA EDUARDO NICOLAS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: "Viene a conocimiento y decisión de este Presidente el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra "B" N° 1192/06 caratulado: **"BRIZUELA EDUARDO NICOLAS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**; en mérito a lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 064/08 de fecha 25/02/08.-----

Previamente, cabe rememorar que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: TCP-CA N° 263/07; Informe Legal Letra: TCP-SL N° 288/07; Informe Legal Letra: TCP-CA N° 38/08 e Informe Legal N°125/08 (fs. 58; 59; 66 y 85 respectivamente), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 140/07 de fecha 16/03/07.-----

En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada en las actuaciones detalladas de estas líneas de deuda, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial N° 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1091.-----

Por su parte, en el marco de los citados Informes Legales, a cuyo tenor me remito en honor a la sencillez del trámite, se requirió al Administrador del Fondo Residual lo siguiente: 1) Un informe del estado de la causa judicial pertinente y documentación respaldatoria; 2) Informe sobre la garantía prendaria que afianzaba el crédito original; 3) Explicación sobre la falta de suscripción del convenio por la codeudora (Sra. Montivero Nancy); y 4) Autenticación de las copias adjuntadas en las actuaciones.-----

En consecuencia, a través de la citada Nota Letra F.R. N° 064/08, el Administrador del Fondo Residual, informar que *"...1- Se acompaña informe de las actuaciones judiciales caratuladas 'FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BRIZUELA EDUARDO NICOLAS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS' Expte. N° 9899, en tramite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, informe que es copia fiel del original que obra en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

este ente y que este Administrador hace propio en su contenido. Asimismo se adjunta copia de la demanda y sentencia, la cual es copia fiel del original obrante en dichos autos. 2- A fs. 64 obra nota del Sr. Eduardo Brizuela mediante la cual manifiesta la intención de suscribir el acuerdo de pago sin la intervención de la Sra. Nancy Yolanda Montivero en razón de no encontrarse la misma radicada en la Provincia. No obstante dicha circunstancia en los autos citados precedentemente se dictó sentencia por lo que ante la eventual falta de cumplimiento del convenio arribado esta se puede ejecutar contra ambos demandados. 3- La garantía prendaria que gravaba la deuda originalmente se encuentra vencida toda vez que la misma fue inscripta originalmente el 18 de junio de 1997 y reinscripta el 16 de julio de 2002, por lo que en virtud de lo establecido por el artículo 23 de la ley 12.962 no es posible su reinscripción por más de una vez. 4- En la sentencia obrante a fs. 75/76 se encuentran regulados los honorarios del letrado que intervino en el expediente citado, no obstante ello se reitera la aclaración formulada a fs. 40..." (sic); todo ello, a los efectos de cumplimentar dichos requerimientos legales, adjuntando copia fiel de la documental solicitada (fs. 67/87).-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones nuevamente, entiendo aplicable respecto la cuestión de honorarios de este caso, el criterio sustentado en mencionado, por un lado, el Acuerdo Plenario N° 1418.-----

En función de ello se resolvió, a través del citado Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07 textualmente que: "...En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, que establece – Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación. Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo...En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas “in limine”. Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley N° 692...” (sic) -el subrayado es propio-.

Por otra parte, resulta procedente rememorar en esta instancia que a través del último Informe Legal N°125/08 (fs. 85), la letrada interviniente concluye que: “...puede colegirse que se ha dado cumplimiento a lo allí consignado, destacándose la documentación que se ha incorporado en la Nota Letra F.R. N° 064/08 suscripta por el Administrador del Fondo Residual Ley 478...” (sic).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En función de los argumentos expuestos, impulso asimismo mi voto en el sentido de tomar conocimiento de la información glosada en autos a través de Nota Letra F.R. N° 064/08 de fecha 25/02/08 (fs.67/87), remitiendo en devolución el expediente de registro del Fondo Residual N° B-1192/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas "in limine". Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1°) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra "B" N° 1192/06 caratulado: "*BRIZUELA EDUARDO NICOLAS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*"; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551.-----

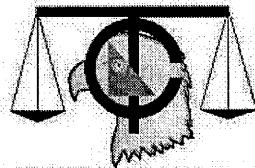
ARTICULO 2°) Tomar conocimiento de la información glosada en autos a través de Nota Letra F.R. N° 064/08 de fecha 25/02/08 (fs.67/87), considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BRIZUELA EDUARDO NICOLAS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS*" (Expte. N° 9899), en trámite por ante el Juzgado de Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte. Todo ello, en consonancia con lo resuelto a través de Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07.-----

ARTICULO 3°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual "B" N° 1192/06 caratulado: "*BRIZUELA EDUARDO NICOLAS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*", al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 4°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra "B" N° 1192/06 caratulado: "*BRIZUELA EDUARDO NICOLAS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*"; a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1621.-

α

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia